



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 MAR. 2019

E-001726

SEÑOR:  
JOSE DE SILVESTRI PAJARO.  
PROPIETARIO DE LA GRANJA CUNARDO.  
CALLE 108 N°49E-46.  
BARRANQUILLA-ATLANTICO.

AUTO No. 00000535 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista / Amira Mejía: supervisor  
EXP:1227-276.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



176  
17-01-19  
C/31.01  
C/18-3-19

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

AUTO No. **00000535** DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE DE SILVESTRI PAJARO, IDENTIFICADO CON LA C.C. N° 72.215.135, PROPIETARIO DE LA GRANJA CUNARDO , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedida por el consejo directivo de esta entidad y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la ley 99 de 1.993, la ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó seguimiento al expediente N° 1227-276 Y 1201-106 correspondiente a la Granja CUNARDO, de propiedad del señor JOSE DE SILVESTRI PAJARO, Ubicada en el Municipio de Polonuevo - Atlántico.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001842 del 29 de diciembre de 2017, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** De acuerdo con la información contenida en el expediente No. 0801-150, en la Finca la Hacienda no se está desarrollando ningún tipo de explotación y se encuentra en venta.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	x					No cuenta con el permiso para captar aguas subterráneas
Permiso de Vertimientos	x					No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	x			x		Se encuentra desactualizada.
Licencia Ambiental		x				No es requerido por esta actividad.
Permisos de emisiones atmosféricas		x				No es requerido por esta actividad.

**REVISION DEL EXPEDIENTE:**

En virtud de la revisión de los expedientes N°1227-276 y 1201-106, correspondiente a la granja cunardo se obtuvo la siguiente información:

- En la Granja Cunardo se está llevando a cabo una explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales y una explotación de cerdos de engorde, estas se abstienen de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:

*Japau*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

DE 2019.

00000535

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE DE SILVESTRI PAJARO, IDENTIFICADO CON LA C.C. N° 72.215.135, PROPIETARIO DE LA GRANJA CUNARDO , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLANTICO"**

10°47'59"N-74°50'54.60"O.

- *El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica de 2.5 H.P y se almacena en el aljibe con capacidad de aproximadamente 64.000 litros de donde se conduce a las distintas zonas de consumo de la explotación avícola y porcícola. El punto de captación de agua no cuenta con un sistema de medición den caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.*
- *La mortalidd de aves y cerdos obtenida diariamente en la granja es sometida al proceso de compostaje, el sistema de compostaje es construido con pisos de cemento paredes con tablas de madera, techo de zinc y esta ubicado distante a las vías de acceso principal a la granja. En cuanto al manejo de la cama de explotación avícola (gallinaza) al finalizar cada ciclo se satiniza, se empaca en sacos de polipropileno y se emplea para abonar suelos.*
- *La granja no esta dotada con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados por la explotación avícola y porcícola.*

**CONCLUSIONES:**

En virtud de la revisión de los expedientes No. No. 1227-276 y 1201-106, correspondientes a la Granja Cunardo, se concluye lo siguiente:

- *En la Granja Cunardo se está llevando a cabo una explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales y una explotación de cerdos de engorde.*
- *La Granja Cunardo se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: 10°47'59"N; 74° 50'54.60"O. El agua se capta empleando una bomba eléctrica de 2.5 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 64.000 litros, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo de las explotación avícola y porcícola. El punto de captación de agua, no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.*
- *En la Granja Cunardo la mortalidad de aves y cerdos obtenida diariamente es sometida al proceso de compostaje, el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja. En cuanto al manejo de la cama de los galpones de la explotación avícola (Gallinaza), al finalizar cada ciclo, se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se emplea para abonar suelos.*
- *La Granja Cunardo no está dotada con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados por la explotación avícola y porcícola.*

*Jaral*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

AUTO No. 00000535 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE DE SILVESTRI PAJARO, IDENTIFICADO CON LA C.C. N° 72.215.135, PROPIETARIO DE LA GRANJA CUNARDO , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLANTICO”**

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

*Japaz*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

00000535

DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE DE SILVESTRI PAJARO, IDENTIFICADO CON LA C.C. N° 72.215.135, PROPIETARIO DE LA GRANJA CUNARDO , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLANTICO”**

El Decreto 1076 de 2015, reglamenta el tema de concesión de aguas de la siguiente manera:

ARTICULO 2.2.3.2.8.2. *Concesiones y reglamentación de corrientes.* Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

ARTICULO 2.2.3.2.8.5. *Obras de captación.* En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

#### PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES

ARTICULO 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión.* Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundos.

ARTICULO 2.2.3.2.9.2. *Anexos a la solicitud.* Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Japau

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

AUTO No.      00000535      DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE DE SILVESTRI PAJARO, IDENTIFICADO CON LA C.C. N° 72.215.135, PROPIETARIO DE LA GRANJA CUNARDO , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLANTICO”**

Por lo anterior se:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir AL Señor JOSE DE SILVETRI PAJARO identificado con C.C N° 72.215.135, propietario de la GRANJA CUNARDO, ubicada en jurisdicción del Municipio de Polonuevo - Atlántico, para que cumpla con las siguientes obligaciones, una vez quedé ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

**MANERA INMEDIATA:**

- El propietario de la Granja Cunardo, deberá Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, una concesión de aguas subterráneas para un pozo profundo; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, asimismo, se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- El propietario de la Granja Cunardo deberá Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

**EN UN TERMINO DE 30 DÍAS:**

- El propietario de la Granja Cunardo deberá Entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- El propietario de la Granja Cunardo, deberá Contar con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, y dar una disposición final acorde a lo establecido por la legislación ambiental vigente.

**SEGUNDO:** : La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** El informe técnico N° 001842 del 29 de diciembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

*Jaral*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000535 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE DE SILVESTRI PAJARO, IDENTIFICADO CON LA C.C. N° 72.215.135, PROPIETARIO DE LA GRANJA CUNARDO , UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO-ATLANTICO”**

**QUINTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

**26 MAR. 2019**

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO.**

**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.**